

## Resolución No. 02625

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1865 del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 2022 y Resolución 689 del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 1993, Resolución 619 de 1997, Resolución 5589 del 2011 modificada por la Resolución 00288 del 2012, el Decreto 1076 del 2015, el Decreto 289 de 2021, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 00856 del 3 de mayo de 2017 (2017EE78736)**, se resolvió otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, identificada con Nit 900.126.860-4, para operar la fuente Horno Crematorio No. 2 Marca Proinduel CVTM200 de serie 046-2015-020- 20 el cual se localiza en el CEMENTERIO SUR en la dirección Avenida Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, de la Localidad Antonio Nariño, hoy Unidad de Planeamiento Local Restrepo de esta ciudad en el que se localiza el **CEMENTERIO SUR**, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 22 de mayo de 2017.

A través de la **Resolución 03851 del 7 de septiembre de 2022 (2022EE229804)**, se modificó Parcialmente la **Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736)**, respecto de las frecuencias de monitoreo en virtud de la Resolución 2267 de 2018. Acto administrativo notificado de manera electrónica el 10 de octubre del 2022 a través del correo [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co), quedando en firme y ejecutoriada el 26 del mismo mes y año.

Seguidamente, con **Resolución 3275 del 25 de julio de 2022 (2022EE185688)**, se ordenó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**, identificada con NIT. 900.126.860-4, al pago por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$4.995.656), por concepto de servicios de seguimiento de las vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021, en concordancia con lo concluido en el Concepto Técnico No. 07186 del 29 de junio de 2022 (2022IE160770) y de acuerdo al permiso

### **Resolución No. 02625**

de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No 00856 del 03 de mayo de 2017 (2017EE78736), modificado parcialmente por la Resolución 03851 del 7 de septiembre de 2022 (2022EE229804), resolución que fue notificada de manera electrónica el 6 de septiembre de 2022 a través del correo [notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co) quedando en firme y ejecutoriada el 21 de septiembre de 2022.

Posteriormente, con **Resolución 04048 del 24 de septiembre de 2022 (2022EE245806)**, se renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**, con Nit 900.126.860-4, para operar el HORNO CREMATARIO PROINDUL 2, que opera con gas natural como combustible, que se encuentra ubicado en la Carrera 27 No. 32 – 71 Sur, Localidad Antonio Nariño, hoy Unidad de Planeamiento Local Restrepo de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir del 28 de octubre de 2022.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó seguimiento al permiso de emisiones otorgado mediante **Resolución No. 04048 del 24 de septiembre de 2022 (2022EE245806)**, a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP**, con Nit 900.126.860-4, ubicada en la dirección CR 27 32 71 SUR en la unidad de planeamiento local Restrepo de esta ciudad, en el que se localiza el **CEMENTERIO SUR..**

En consecuencia, este despacho emitió el **Concepto Técnico No. 11708 del 19 de octubre de 2023 (2023IE244945)**, estableciendo lo siguiente:

### **“13. CÁLCULO VALOR POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AL PERMISO DE EMISIONES**

*La Resolución 5589 de 2011 determina en sus artículos 6 y 7, que la base gravable para el cálculo del cobro por seguimiento se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se incluyen los costos de operación, también en el artículo 8 de la misma resolución, ordena que de conformidad con el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la resolución No. 1280 de 2010 del MAVDT, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, está conformado por los siguientes elementos a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) análisis y estudios; d) gastos de administración; éstos valores se consignan en las siguientes tablas, diferenciando el seguimiento con referencia a la realización o no de visita:*

### Resolución No. 02625

Honorarios según Anexo 1 de la RES 5589 a 2023									
SEGUIMIENTO CON VISITA									
		Honorarios mensual	Honorario Hora						
Ingeniero proyect	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556						
Ingeniero revisor	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738						
Abogado proyect	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556						
Abogado revisor	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738						
Salario mínimo legal vigente		\$ 1.160.000	Costo del transporte	\$ 326.137					

Profesionales		Honorarios a)	visitas a la zona (b)	Duración de cada visita (c)	Duración pronunciamiento (d)	Duración total (e)=b*(c+d)	Viaticos diarios (f)	Viaticos totales (g)=(b*C*f)	Subtotales (h)=(a*e)+g
INGENIERO PROYECTOR	3 año	\$ 27.556,25	1	4	9	13	0	0	\$ 358.231
INGENIERO REVISOR	4 años	\$ 31.737,50		0	0	0	0	0	\$ -
ABOGADO PROYECTOR	3 año	\$ 27.556,25	1	0	16	16	0	0	\$ 440.900
ABOGADO REVISOR	4 años	\$ 31.737,50		0	0	0	0	0	\$ 0
(A) Gastos honorarios y viaticos									\$ 799.131
(B) gastos de viaje									\$ 163.069
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo Total (A+B+C)									\$ 962.200
Costo administración (25%)									\$ 240.550
Valor tabla unica									\$ 1.202.750

Honorarios según Anexo 1 de la RES 5589 a 2023									
SEGUIMIENTO SIN VISITA									
		Honorarios mensual	Honorario Hora						
Ingeniero proy	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556						
Ingeniero revis	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738						
Abogado proy	3 año	\$ 4.409.000	\$ 27.556						
Abogado revis	4 años	\$ 5.078.000	\$ 31.738						
Salario mínimo legal		\$ 1.160.000	Costo del transporte	\$ 326.137					

Profesionales		Honorarios a)	visitas a la zona (b)	Duración de cada visita (c)	Duración pronunciamiento (d)	Duración total (e)=b*(c+d)	Viaticos diarios (f)	Viaticos totales (g)=(b*C*f)	Subtotales (h)=(a*e)+g
INGENIERO PRO	3 año	\$ 27.556,25	1	9	9	9	0	0	\$ 248.006
INGENIERO REV	4 años	\$ 31.737,50		0	0	0	0	0	\$ -
ABOGADO PRO	3 año	\$ 27.556,25	1	0	16	16	0	0	\$ 440.900
ABOGADO REV	4 años	31737,5		0	0	0	0	0	\$ 0
(A) Gastos honorarios y viaticos									\$ 688.906
(B) gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo Total (A+B+C)									\$ 688.906
Costo administración (25%)									\$ 172.227
Valor tabla unica									\$ 861.133

De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento, teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad, reportado por la sociedad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2023:

Valor del proyecto smmv		2023
0	25	\$ 132,020.81
25	35	\$ 185,040.10
36	50	\$ 264,571.17
51	70	\$ 370,611.18

**Resolución No. 02625**

Valor del proyecto smmv		2023
71	100	\$ 530,135.61
101	200	\$ 1,059,874.77
201	300	\$ 1,590,539.93
301	400	\$ 2,120,742.80
401	500	\$ 2,650,481.96
501	700	\$ 3,710,887.71
701	900	\$ 4,771,292.03
901	1500	\$ 7,952,507.85
1501	2115	\$ 11,213,253.31

Para el caso en que la base gravable supere los 2115 SMMLV, el tope máximo establecido para la liquidación del cobro por seguimiento se encuentra establecido en el artículo 14 de la resolución 5589 de 2011 el cual establece: Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.
2. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

Así, la liquidación del cobro por seguimiento se determina con el menor valor entre los costos asociados a la actividad de seguimiento y el valor establecido para los costos del proyecto, obra o actividad en términos de SMMLV.

**13.1 Resolución No. 03275 del 25 de julio de 2022 – Cobro por seguimiento**

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** cuenta con la Resolución No. 03275 del 25 de julio de 2022, con fecha de ejecutoria del día 21 de septiembre de 2022 “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 00856 del 03 de mayo 2017 para el horno crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural. Este acto administrativo fue evaluado en el Concepto Técnico No. 00162 del 16 de enero de 2023.

Por medio del radicado 2023ER27562 del 08 de febrero de 2023 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR**, allega el recibo de pago No. 5764193 por un valor de \$4.371.199 y el recibo de pago No. 5765674 por un valor de \$624.457 por concepto de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017, solicitado mediante la Resolución No. 03275 del 25 de julio de 2022. Realizando un pago total de \$4.995.656 correspondiente a los años que se relacionan a continuación:

**Resolución No. 02625**

<b>Liquidación cobro por seguimiento.</b>	
<b>Año</b>	<b>Valor a pagar</b>
<b>2018</b>	\$1.248.914
<b>2019</b>	\$1.248.914
<b>2020</b>	\$1.248.914
<b>2021</b>	\$1.248.914
<b>Valor total a pagar por el industrial</b>	<b>\$4.995.656</b>

Por lo tanto, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 03275 del 25 de julio de 2022 “POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, dado que a través del radicado 2023ER27562 del 08 de febrero de 2023, allegó el pago correspondiente al seguimiento del permiso de emisiones otorgado en la Resolución No. 00856 del 03 de mayo de 2017 realizado en el periodo 2018 – 2021, el cual está fraccionado en el comprobante No. 5764193 por un valor de \$4.371.199 y el comprobante No. 5765674 por un valor de \$624.457, generando un valor pagado total de \$4.995.656.

**13.2 Cobro por seguimiento a permiso de emisiones vigencia años 2022 y 2023:**

Por medio del radicado No. 2022EE73987 del 04 de abril de 2022 se requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR**, con el fin de que allegara a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** la información relacionada con el Valor del Proyecto, Obra o Actividad de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 “por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”.

En respuesta de ello, en el radicado 2022ER152900 del 22 de junio de 2022, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR**, allega la información solicitada referente a la información para actualización de datos del Programa de Permiso de Emisiones a Fuentes Fijas del año gravable 2021.

De acuerdo con la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR**, mediante el radicado No. 2022ER152900 del 22 de junio de 2022, se realiza el cálculo de cobro por seguimiento del año 2022 del permiso de emisiones renovado mediante la Resolución No. 04048 del 24 de septiembre de 2022 para el Horno Crematorio PROINDUL 2.

A continuación, se relaciona la información remitida por la sociedad solicitada para la vigencia 2021:

<b>AÑO</b>	<b>2021</b>
Valor del predio objeto del proyecto	\$ 20.773.508.000,00
Obras civiles-diseño y construcción	\$ 92.449.825,00

**Resolución No. 02625**

<b>AÑO</b>	<b>2021</b>
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados para obras civiles	\$0
Constitución de servidumbres	\$0
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento	\$0
Valor de materias primas	\$0
Mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro	\$ 679.804.189,65
Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro	\$ 704.794.872,00
Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos	\$ 150.554.406,00
Desmantelamiento	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22.401.111.292,65</b>

La tabla fue tomada del radicado 2022ER152900 del 22/06/2022

<b>Año gravable</b>	<b>Valor del Proyecto, Obra o Actividad</b>	<b>Radicado Entrada SDA</b>
2021	\$ 22.401.111.292,65	2022ER152900

Así mismo, por medio del radicado No. 2023EE83108 del 17 de abril de 2023 se requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR**, con el fin de que allegara a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** la información relacionada con el Valor del Proyecto, Obra o Actividad de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Resolución 5589 de 2011 “por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”.

En respuesta de ello, en el radicado 2023ER115795 del 24 de mayo de 2023, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR**, y a través del radicado 2023ER147072 del 30 junio 2023 la **JARDINES DE LUZ Y PAZ S.A.S.**, allegan la información solicitada referente a la información para actualización de datos del Programa de Permiso de Emisiones a Fuentes Fijas del año gravable 2022.

De acuerdo con la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR**, mediante el radicado No. 2023ER115795 del 24 de mayo de 2023, se realiza el cálculo de cobro por seguimiento del año 2023 del permiso de emisiones renovado mediante la Resolución No. 04048 del 24 de septiembre de 2022 para el Horno Crematorio PROINDUL 2.

A continuación, se relaciona la información remitida por la sociedad solicitada para la vigencia 2022:

<b>AÑO</b>	<b>2022</b>
Valor del predio objeto del proyecto	\$ 25.125.179.000
Obras civiles-diseño y construcción	\$ 66.095.339
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados para obras civiles	\$0

**Resolución No. 02625**

<b>AÑO</b>	<b>2022</b>
Constitución de servidumbres	\$0
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento	\$0
Valor de materias primas	\$0
Mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro	\$ 102.000.000
Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro	\$ 391.749.671
Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos	\$ 109.600.000
Desmantelamiento	\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 25.794.624.010</b>

La tabla fue tomada del radicado 2023ER115795 del 24/05/2023

<b>Año gravable</b>	<b>Valor del Proyecto, Obra o Actividad</b>	<b>Radicado Entrada SDA</b>
2022	\$ 25.794.624.000	2023ER115795

En este sentido, los valores de liquidación presentados se obtuvieron al realizar la validación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 5589 de 2011 y usando los valores reportados en el Anexo 3. Formato Información Valor del Proyecto Anual, el cual se diligenció con la información remitida mediante los radicados No. 2022ER152900 del 22 de junio de 2022 y 2023ER115795 del 24 de mayo de 2023, como se muestra a continuación:

<b>Liquidación cobro por seguimiento.</b>		
<b>Permiso renovado mediante Resolución No. 04048 del 24/09/2022</b>		
<b>Año de cobro</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>Resolución del permiso</b>	00856 del 03/05/2017	04048 del 24/07/2022
<b>Fecha de la visita</b>	25/07/2022	18/04/2023
<b>Concepto técnico de seguimiento</b>	Concepto Técnico No. 00162 del 16/01/2023	Presente Concepto Técnico
<b>Valor tabla única seguimiento</b>	\$ 1.202.749,69	\$ 1.202.749,69
<b>Base gravable</b>	\$ 22.401.111.293	\$ 25.794.624.010
<b>Numero de smmv</b>	19311	22237
<b>Valor tope por cancelar</b>	\$ 89.604.445	\$ 103.178.496
<b>Valor a pagar por el industrial</b>	<b>\$ 1.202.750</b>	<b>\$ 1.202.750</b>

Al realizar los cálculos pertinentes usando los valores reportados en el Formato Información Valor del Proyecto Anual remitidos mediante los radicados No. 2022ER152900 del 22 de junio de 2022 y 2023ER115795 del 24 de mayo de 2023, donde se evidencia que la sociedad debe cancelar un valor de **COP: \$ 1.202.750** por concepto de seguimiento del año 2022 y un valor de **COP: \$ 1.202.750** por concepto de seguimiento del año 2023, al permiso de emisiones atmosféricas para la fuente fija Horno

### Resolución No. 02625

Crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural, renovado mediante la Resolución No. 04048 del 24 de septiembre de 2022, correspondiente a la visita realizada el día 25 de julio de 2022 y el día 18 de abril de 2023 a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – CEMENTERIO SUR.**

#### 14. CONCEPTO TÉCNICO (...)

14.15. Teniendo en cuenta que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** durante los años 2022 y 2023, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones renovado mediante la Resolución No. 04048 del 24 de septiembre de 2022 para la fuente fija Horno Crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural como combustible, en el numeral 13 del presente Concepto Técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos:

<b>Liquidación cobro por seguimiento.</b>		
<b>Permiso renovado mediante Resolución No. 04048 del 24/09/2022</b>		
<b>Año de cobro</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>Resolución del permiso</b>	00856 del 03/05/2017	04048 del 24/07/2022
<b>Fecha de la visita</b>	25/07/2022	18/04/2023
<b>Concepto técnico de seguimiento</b>	Concepto Técnico No. 00162 del 16/01/2023	Presente Concepto Técnico
<b>Valor tabla única seguimiento</b>	\$ 1.202.749,69	\$ 1.202.749,69
<b>Base gravable</b>	\$ 22.401.111.293	\$ 25.794.624.010
<b>Numero de smmv</b>	19311	22237
<b>Valor tope por cancelar</b>	\$ 89.604.445	\$ 103.178.496
<b>Valor a pagar por el industrial</b>	<b>\$ 1.202.750</b>	<b>\$ 1.202.750</b>

### III. MARCO NORMATIVO

#### Fundamentos constitucionales

Que el artículo 95 de la Constitución Política determina: “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)

La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se

### **Resolución No. 02625**

organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones, en el numeral 9 del artículo 31 indica:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

El numeral 4 del artículo 46 de la misma norma, determina:

*“4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto Ley [2811](#) de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley;(…)”*

En el mismo sentido, el artículo 66 ibídem establece las funciones de las entidades territoriales y la planificación ambiental, así:

*“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”*

### **Fundamentos Legales**

Que, el artículo 817 del Estatuto Tributario establece: *“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años (...)”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

**“OBJETO:** *Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010”*

### **Resolución No. 02625**

En cumplimiento al memorando No. 2014IE046593 del 18 de marzo de 2014, expedido por la Dirección de Control Ambiental, señala que la resolución de cobro por concepto de seguimiento ambiental, se alimenta con la base gravable del proyecto, obra o actividad otorgado por la empresa al momento de solicitar la evaluación que se actualiza año a año y su ajuste con el IPC anual y finalmente arroja el valor que debe ser cancelado.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

**“Artículo 27º.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias.** Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico. A título enunciativo se relacionan:

*(...) Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.*

*Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia”.* (Subrayado enfatizamos)

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en el seguimiento al monitoreo continuo de emisiones, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos precitados al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se indicará que el no pago de los servicios de seguimiento en los plazos que se fijen dará lugar a la causación de los intereses moratorios antes mencionados.

Que mediante la Resolución 044 del 2022, se adopta el Manual de Administración y Cobro de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, y señala el procedimiento que debe seguir la entidad, para el cobro de las obligaciones a su favor, conforme a lo previsto en la Ley 1066 de

### **Resolución No. 02625**

2006, reglamentada por el Decreto 4473 del 2006, y el Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021.

#### **Del Procedimiento Administrativo aplicable**

Que, desde el punto de vista procedimental, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, regula las acciones o procedimientos administrativos.

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su Artículo 3 que;

*“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

#### **Competencia de esta Secretaría**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

### **Resolución No. 02625**

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 11, del artículo 6 de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...11. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.”*

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

De conformidad con el marco normativo anteriormente citado, procede esta Subdirección a realizar el cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental de la **vigencias 2022 - 2023**, en virtud del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas otorgado mediante **Resolución 00856 del 3 de mayo de 2017 (2017EE78736)**, modificado parcialmente por la **Resolución 03851 del 7 de septiembre de 2022 (2022EE229804)** y renovado por la **Resolución 04048 del 24 de septiembre de 2022 (2022EE244945)**, a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit 900.126.860-4, razón por la cual, para el presente caso, y de acuerdo al numeral 13 del **Concepto Técnico No. 11708 del 19 de octubre de 2023 (2023IE244945)**, que señala: *De igual forma, se define el tope máximo de la tarifa de cobro por seguimiento, teniendo en cuenta la relación de los costos del proyecto, obra o actividad, reportado por la sociedad con respecto al salario mínimo legal vigente, con base en la tabla establecida en el artículo 13 de la Resolución 5589 de 2011 actualizada al año 2023:*

Así mismo en el numeral 14.15 se indica:

*Teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE durante los años 2022 y 2023, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones renovado mediante la Resolución No. 04048 del 24 de septiembre de 2022 para la fuente fija Horno Crematorio PROINDUL 2 que opera con gas natural como combustible, en el numeral 13 del presente Concepto Técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por*

**Resolución No. 02625**

concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos:

<b>Liquidación cobro por seguimiento.</b>		
<b>Permiso renovado mediante Resolución No. 04048 del 24/09/2022</b>		
<b>Año de cobro</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>Resolución del permiso</b>	00856 del 03/05/2017	04048 del 24/07/2022
<b>Fecha de la visita</b>	25/07/2022	18/04/2023
<b>Concepto técnico de seguimiento</b>	Concepto Técnico No. 00162 del 16/01/2023	Presente Concepto Técnico
<b>Valor tabla única seguimiento</b>	\$ 1.202.749,69	\$ 1.202.749,69
<b>Base gravable</b>	\$ 22.401.111.293	\$ 25.794.624.010
<b>Numero de smmv</b>	19311	22237
<b>Valor tope por cancelar</b>	\$ 89.604.445	\$ 103.178.496
<b>Valor a pagar por el industrial</b>	<b>\$ 1.202.750</b>	<b>\$ 1.202.750</b>

Por lo anterior y atendiendo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa expuesta en las consideraciones jurídicas de la presente decisión, esta Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual ordena el cobro por concepto de seguimiento al Permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante **Resolución 00856 del 3 de mayo de 2017 (2017EE78736)**, modificado parcialmente por la **Resolución 03851 del 7 de septiembre de 2022 (2022EE229804)** y renovado con la **Resolución 04048 del 24 de septiembre de 2022 (2022EE244945)**, correspondiente a las vigencias 2022 y 2023, a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit 900.126.860-4 y así se consignará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR** a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**, con Nit 900.126.860-4, al pago por el valor total de **dos millones cuatrocientos cinco mil quinientos pesos (\$2.405.500 M/Cte)**, por concepto de servicios de seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la **Resolución 00856 del 3 de mayo de 2017 (2017EE78736)** modificado parcialmente por la **Resolución 03851 del 7 de septiembre de 2022 (2022EE229804)** y renovado con la **Resolución 04048 del 24 de septiembre de 2022 (2022EE244945)**, para las vigencias 2022 - 2023, según el **Concepto Técnico No. 11708 del 19 de octubre de 2023 (2023IE244945)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, discriminados de la siguiente manera:

### Resolución No. 02625

**PARAGRAFO PRIMERO.** Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se ordena a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**, con Nit 900.126.860-4, al pago de un millón doscientos dos mil setecientos cincuenta pesos (\$1.202.750).

<i>Liquidación cobro por seguimiento.</i>	
<i>Año</i>	<i>Valor a pagar</i>
2022	\$ 1.202.750
<b>Valor total a pagar por el industrial</b>	<b>\$1.202.750</b>

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se ordena a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit 900.126.860-4, al pago de un millón doscientos dos mil setecientos cincuenta pesos (\$1.202.750).

<i>Liquidación cobro por seguimiento.</i>	
<i>Año</i>	<i>Valor a pagar</i>
2023	\$ 1.202.750
<b>Valor total a pagar por el industrial</b>	<b>\$1.202.750</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El cobro por concepto de servicios de evaluación y seguimiento ambiental, ordenado en el artículo primero de la presente Resolución presta mérito ejecutivo, conforme con lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 del 2012, y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP**, con Nit 900.126.860-4, deberá realizar el pago ordenado en esta Resolución. El cual es exigible una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriada so pena de verse incurso en la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** a la Subdirección Financiera de esta Entidad una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, para lo de su competencia.

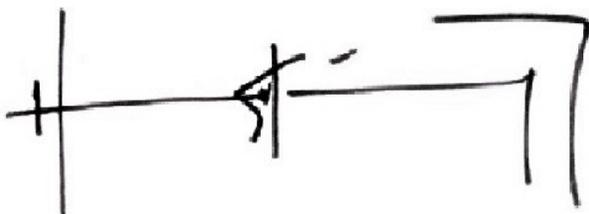
**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP - CEMENTERIO SUR**, con Nit 900.126.860-4, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la Avenida Caracas No. 53 - 80 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, o en la dirección de correo electrónico [notificacion@uaesp.gov.co](mailto:notificacion@uaesp.gov.co) o la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**Resolución No. 02625**

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2023**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-02-2016-263

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

CPS: CONTRATO 20221126  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

25/10/2023

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400  
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

27/10/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

30/11/2023